# Boletin Oficial

# DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe à este periòdico en la Reduccion casa del Sr. Miñon à 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertaran à medie real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sees. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que vorcepondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Roletines calevcionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

and the state of t

# PARTE OFICIAL

# GOBIERNO DE PROVINCIA.

Num. 333.

S. A. el Regente del Reino ha dispuesto mi traslacion à la provincia de Almeria. No sé, si he necrtado à cumplir con mis deberes, mientras he estudo al frente de la vuestra; pero si puedo aseguraros, que he tenido una voluntad firmisima para tratar conseguirlo, procurando que todes mis disposiciones fueran fundadas en los principios de la mus rigorosa moralidad y estricta justicia.

Cualesquiera que sean las vicisitudes à que une tenga destinado
la suerte, ya prosperus o adversas, contaré siempre como uno
de los periodos mas satisfactorios
de mi vida pública, el en que he
estado al frente de esta provincia, y tendré siempre para todos
y cada uno de los habitantes de
ella un recuerdo de agradecimiento y de cariño.

Si vosotros alguna vez, volviendo la vista atras, traeis à la momoria, el tiempo de mi Administracion, y juzgándola imparcialmente, creeis que hice algo provechoso en la provincia, y merezco que no me olvideis, quedaré completamente recompensado y satisfecho. Leon 30 de Arderius.

Gaseta del 25 de Sctiembre. - Noro. 268.

PARAIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

Como Regente del Reino, y de

acuerdo con el Consejo de Minis-

Vengo en nombrar Goberoador de la provincia de Almeria a D. Tomas Arderius, que desempeña el mismo cargo en la de Leon, en reemplaco de D. Eduardo Caballero, que ha pasado a otro destino.

Dado en Madrid à veinticuatro de Setiembre de mil ochosientos sessenta y nueve. — Francisco Serrino: —El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Leon, a D. Vicente Lobit, que ha desempenado el mismo cargo en la de Pontaveden.

Dado en Madrid à veintienatro de Setiembre de mil ochocientos senta y nueve. — Francisco Serrano. El Présidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Núm. 554.

# LEONESES:

Hoy tomé posssion del cargo de Gobernador de esta Provincia en virtud del nombramiento con que el Gobierno de S. A. el Regente an ha dignado honrarme.

Breve seré en las palabras que tengo el Jeber de dirigiros para esponer la línea de conducta que me propongo seguir.

La Constitucion democrática que afortunadamente nos rige, es la legalidad comun de todos los partidos, y el primero de mis debures es velar como Autoridad superior por su inescusable paservanciar sin esto no puede haber orden permanente cuya-

necesidad siente há tiempo la sociedad española,

Autorizada como está la manifestacion de todas las opiniones, nada hay que disculpe la turbación de una de las mas firmes bases de nuestra existencia social.

Al complimiento pnes de la Constitucion del Estado y al sostenimiento del órden público, sin el que no hay libertad posible, consagraré mi mas preferente atención y cualquiera que sen la bandera con que se intente alterar aquel, dispuesto estoy á ser inexorable con los culpables.

El fomento de los intereses morales y materiales, es una de las vehemontes aspiracionesque ocupan mi ánimo. Me alienta la esperanza de que con la vigorosa iniciativa de las corporaciones populares. hoy que felizmente se encuentran libres de las ligadoras que impedian autes desenvolver sus fuerzas mas vitales. y con el concurso de todos los buenos patricios que se interesan por la prosperidad de la Provincia se desarrollarán los gérmenes de su ri-

Tolerancia y justicia para todos, puntualidad y rectitud en el despacho de los negocios, voluntad firme y resuelta de sceundar vuestra iniciativa en todas las mejoras de interés público; He aquí Leoneses mi peasamiento.

Mas que en mis fuerzas, fio en vuestra seusatez y patriotismo para el mejor desempeño de mi difícil cargo

Dichoso yo si correspondicado á la confianza que en mí depositó el Gobierno, logro dejar en vuestra memoria un grato recuerdo de mi administración con lo que verá colmados sus descos. Leon 50 de Settembre de 1369.:: El Gobernador=Vicente Lobit.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

# BENEFICENCIA..

#### Circular.

Cometida à esta Diputacion provincial per su ley orgànica, la atribucion de acordar el ingreso de los dementes de la provincia, en el hospital de Valladolid, con cuyo Establecimiento tiene contratadas las ostancias; y en el deber de adoptar todas las precauciones necesarias para asegurarse de la certeza de la enagenacion mental de los desgraciados seres, para quienes se solicite aquella gracia, ha acordado que los espedientes de demencia, les constituyan en lo sucesivo los documentos siguientes:

1.º Un auto de oficio 6 à ins-

 Un auto de oficio 6 a instancia de parte, en vista del que se manda hacer el reconocimien-

to facultativo.

2.º Certificacion espedida por un ficultativo de Medina en la que expresará la clase de demencia, causas que puedan haberla producido, tiempo que se hubiore empleado para su curacion, inclinaciones del demente y todas las demás circunstancias hastautes á formar su buen diagnóstico.

3.º Declaraciones juradas de tres testigos.

4.º Informe del cura párroco y sindico del Ayuntamiento.

5. Certificación de pobreza dada por el Ayuntamiento 6 da tener medios para pagar las estancias.

6.° Certificacion de la vecindad dada por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde.

En su consequencia los Seño- i res Alcaldes constitucionales, ante cuya autoridad hau de instruirse los espedientes, cuidarán de que se observen rigurosamente las disposiciones insertas, remitiendo los documentos al acuerdo de esta Diputacion y esperando la resolucion de la misma para la traslacion de los dementes, en la inteligencia de que esta corporacion, no dará curso á expediente alguno, que carezca de los requisitos ordenados.

Leon 27 de Setiembre de 1869. El Presidente, Tomás de A.

Arderius.

# ADMINISTRACION LOCAL.-NEGOCIADO 1.º SUMINISTROS.

- Precios que esta Diputacion provinciel, en union con el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, en Sesion de este dia, han fijado para el abono d los de las especies de Saministros militares que se hagen durante el actual mes de Setiembre; à saber:

Racion de pan, de veinte y cuatro onzas castellanas; novemta y seis milesimas de escudo.

Fanega de cebada: un escudo y naevecientas cuarenta milesimas.

Arroba de pain: trescientes nueve milésimas.

Arroba de aceite: seis escudos, y custrocientas castenta y aueve milé-

Arroba de carbon: trescientes treinta y una milésimas.

Y arroba de leña: ciento cincuenta y uno milésimos.

Lo que se ha acordado hacer público por medio de este periódico oficial para que los puebles interesades arreglen à estos precios sus respectivos relaciones, y en cumplimiento de la dispuesto en el articulo 4. de la Real órden circular de 15 de Setiembre de 1848, y la de 22 de Marzo de 1850. Leon 26 de Setiembre de 1869. - El Presidente, - Tomás de A. Arderius. P. A. D. L. D. P .-El Secretario interino, Marcelo Dominger.

#### SECRETARIA.

Estracto de las sesiones celebradas por la Diputación Provincial en el último mes de Agosto.

Sesion del dia 8 de Agosto de 1869.

Ablerta á las dote y leida el acta an-terior, quedó aprobada.—Dado cuenta de una solicitud en que Don Manuel Ibarzabal pide la rescision del remate que se le hizo del primer trozo del camino vecinal de Pardavé o Robles, se acordó desestimario y que proceda á la continuación de las obres hasia su terminacion. -Se mande habilitar por quien corresponda el camino hamado la Madriz del río de Infanzones.—Sa enteró de que el Ayuntamiento de La

Baffeza dosistia de comprender en su alistamiento el mozo Joaquin Alvarez Gonzalez, por haberlo sido con mejor derecho un el de Castrocontrigo.desestimó la reclamación de Matias Allende, vecino de Burón, protendiendo se le reintegre de los perjuicios sufridos en la quinta por su hijo Tomás.
-Se mandó abonar á Don Juan Gonzalez del Campillo, vecino de Fresnedo, ciento sesenta restes por alquiler de una casa que ocupó la Guardia rurei. - Se acordó devolver al Alcalde de Outonilla, el reparto de obras de la presa de Lumiila, par ester conformes los interesados.—A la reclacion, para que en la presa de Rodrigoabril se haga la limpia en un trozo, à que se oponon les interesados, se acordó que los participes de acuerdo con el Merino, fijen le parte proporcional al corte de la obra sugetándose a lo ya resuelto sobre el particular. - Se mandó insertar en el Boletin oficial el estracto de las sesiones celebradas en Junio y Julio últimos = 80 acordo rogar el Sr. Gubernador se sirva solicitar de la Direccion general, entreguen los granos, los pue-blos que de las paneras del Estado los tomuron para la siembra, en las Admipistraciones subalternas, mas, lainediatas. Se mando gratilicar al médico Don Vicente Gonzalez encargado de la observacion de quintas, con mil cien reales en consideracion à los buenos servicios, que, ha prestado, Tambien se atendo ingresar en Tesorería 228 escudos 843 milésimas satisfeches demás por provinciales en la contribución de individueles.—So acordó nombras à D. Manuel Moran Rodrignez, Administrador del Hospicio de este ciudad, y à D. Eustasio Barriales capellan del mismo establecimiento. - Tomando en consideración las razones espuestas por D. Patricio Garcia Otero, Cirujano de la casa Hospicio de esta ciudad, se ncordó aumentario el sueldo basta tres mil reales anuales. - Se entorizó, hesta donde alcancen las atribuciones de la Diputacion al Sr Director del Instituto de esta ciudad, para que poniéndose de acuerdo con los Gefes de establecimientos análogos, pueda permutar los aparatus renetidos, nor otros de igual valor de que se carece —La comision permanente de Beneficencia propuso varios socorros é ingresos en los altablecimientos, que sa aprobaron.

#### Idem del 22 de id.

Abierta à las once y aprobade la suterior, se dió cuenta de una instancia de D. Francisco Lorenzo, Alcalde pedanco que fué de Rabanal del Camino pidiendo se le releva del pago de dietas à D. Luis Rieges por la apreciacion de los robles cortados en squel pueblo sin antorizacion siendo aqual redanco. y de otra del Alcalde popular de Rabanel reclamando en favor del comun diez y seis traviesas procedentes de aquellos robles que se hallan depositu-dos, y en su vista la Diputacion acordo no haber lugar à la solicitado por el primero, y acceder à lo que solicite el segundo.—A una instancia de Au-selmo Fernandez, vecino de Villabalter para que no se lleve a efecto la providencia dé 30 de Julio úntimo man-dandote retirar el cierro de un prado se acurdó se lleve á efecto dicha providencia con sugección à lo dispuesto por el Director, de caminos vecinales .- A otra da faidoro Rey, y José de la Fuen-te para que se prohiba à los vecinos de Antimio y Viloria que pesten con sus ganagos el pasto otonada de los predos que poseço en dichos pueblos, acordo lulibirse de conocer en este seante por

corresponder al Ayuntamiento en pri- 1 que intenta D. Tomas Diez Fernander. mer término. - Se concedieron cuarenta metros de superficie para edificar una chavola ó cantina en la estacion de Braduelas à Fetipe Lumbrerns por solo el tiempo que la consienta el Aynatamiento. Se aprobo el acuerdo del Haspital de Orvigo concediando nueve pica de terrano comun para edificas un portal á Blas Baca Martinez. - Se autorico à D. Tirso Pestrana, vecino de Burcianos del Comion, para construir un correl de ganado en una finca suva. -Al scherdo del Aynotamiento de l'alacios de la Valduerna pura arrendar la yerba de gundaña de nu prado de comun aprovechamiento con el fin de destinar el producto de este arbitrio é reparar la casa consistorial, se acordó manifestarle las consideraciones espuestas por el negociado, respecto al cambio de caracter que el indicado arrien-do produce en el citado predo, pesando á la consideracion de finca de propies, y esponiendose à sufrir les consecuencias de la desamortigacion. - A una coinunfescion de la Exema. Diputación Provincial de Zamora para que se to-men disposiciones a fin de que el Avantamiento de San Esteban de Nogales respete la posesion que tienen los puebios de Fuentencalada y Villageriz de aquella provincia, de pastar con sus gedos mancompoadamente ciertos terronos de la jurisdicion de aquel, se acordó que el Ayuntamiento levante inmediatamente el acotamiento que ha producido la reclamación estimulándole a que nombre un representanle, que en union de otros de los das pueblos citados, procuren pora en ade-lante conciliar los intereses en beneficio de todos —Se desestimó una instancia de Romusido García, vecino de Ardon para que se repongan las paredes de una era de su propiedad -Se autorizó al Alcalde de Cacabelos nora cortar catorce chopos del piantio co-mun liamado in Augustia, para con su importe renarar la casa escuela -- So aprobó la cesion hecha por el 'Ayuntamiento de Vegas del Condado de un pedazo de terreno pantanoso, con la obligacion de sanearlo, à Dofin Nicasia Villapadierna, vecina de esta ciudad. -Se desestimo la instancia de Francisco Gonzalez, vecino de Trobajuelo Ayuntamiento de Vega de Infanzones, alzándose de la providencia de primero de Julio y encargando al Alcalda su egecucion —Tambien se desestimó la de Dionisio Ganzalez, vecino de Cueto, ononiendose a otra de 20 de Julio último, mandandole restituir el terreno comun usurpado al pueblo de Sancedo con igual encargo al Alcaide. -Se consedió licencia por tres mesos a Don Bernardino Llama concejal del Ayun-tamiento de Asterga — Y por dus a D. Manuel Gonzalez Vszquez del de Villafranca .- Se admitio la renuncia que hace D. Manuel Gonzelez Quiroga del cargo de concejal de Villafranca fundada en ul mal estado, de sa salud. -Tambien se admitió la de D. Ricardo Ruiz, del cargo de segundo Alcaldo del Ayuntamiento de Sahagun por ser incompatible con el de médico forense titulan de la carcel de aquella villa -Visto el resultado de la causa formada a varios quintos del Ayuntamiento de esta ciudad, se acordo solicitar del Comandante de la caja la baja de los cuatro últimos suplentes. - Se declaró pertenecer al alistamiento de Santiago de Galicia, el mozo José Castro Crespo, y noral de Santa Colombar de Somoza en esta provincia. -- Se declaró, incompetente esta Diputacion para conocer en la construccion de un molino harinero

recino de Valdepidiago. - Se aprobó el régimen y distribucion de aguns en el pueblo de Sarcibos de Alva, acordada por el Ayuntamiento de la Robla. —Se devolvió al Ayuntamiento de Liamas el acuerdo tomado para que el vecindario de Quintapilla cumpla la obligacion de acodir à hacer el puerto de Cappillos, por ser de los egecutivos sin necesidad de aprobacion. - Se remitio al Sr. Gobernation, para los efectos del artículo 266 de la ley de aguas, el esnediente sobre construccion de un molino on Coffiel por D. Beltasar Rodri-guez y D. Diogo de Castro, ai que se opone D. Diego Alonso parroco de dicho pueblo. — Visio el dictornan del Director de Caminos secinales, se acordó bacer la deficitiva liquidacion de las obras agecutadas por D. Ramon Arocena en el camino de Navategera, -Se acordo el abono de 320 reales al Alcalde de Barrios de Salas por rente de la caso que alli ocupó la Guardia rural.— A una comunicacion de la Exema. Diputacion de Oviedo para que vayan socorridos por los Ayuntamiantos los enfermos pobres que pasan a los baños de aquella provincia, se acordo contestar no tener tal obligación las corparaciones municipales. -- Se acordó que el Alcalde actual yenterior de Villavidel peguen al Secretario do Ayuntamiento D. Jacinto Rubio, las cantidades, que de su dotacion se le adeudan respectivas a los años do cada: Alcelde. - Se acordo. tembien contestar al Alsalde de Muries de Paredes, que por la vigente ley municipal no negesite autorizacion para obligar à rendit cuentas à los deposi-inries de los fundos municipales y de partito.—Se dispuso gualmente que el Alcalde pupulan de Fabeso remita nota individual del número de vecinos que, en el pueblo de Lillo sufrieron en sus mieses la desgracia de una nave y ul importe de la pérdida de cada uno. -A una instancia de D. Raftel: Gouzalez. Director que fué de caminas yecinales para que se le abonen las dielas devengadas un los servicios hechos a particulares; y que remite à informe el Sr. Gobernador, se acordó passas á la sección de Fomento donde deben obrar los antecedentes à que su refiere : -Se acordo el abono de seis escudus seiscientas sesenta y seis milesimas, por renta de la casa que ocupó la Guardia rural en Camponaraya. — Se 1000do contestar al Alcaide popular de Argonza, que por la vigente les municipal, esta en sus atribuciones estrechar por todos los medios necesarios a Doa Melchor Fernandez, para que pague los trescientos treinta y cinco escudos setecientas setenta y nueve mitésimas que resulta deher à los fondos del municipio por el tiempo que fué Alcelde y Depositatio à la vez. - Vista una queja del Alcaide de Pozuelo, doi Páramo por el mai servicio de bagages quo presta el canton de La Boñeza de acordó que el Alceide de esta villa obligne a D. Esteban Fernaudez Cantero encargado de aquel canton, al complimiento de las condiciones del contrato, prestando el servicio alo der lugar a que vuelva à quejarse el Alcalde recurrente ni otro alguno.-Se aprobó el especiente de remates de arbitrios del Ayoniamiento de Valencia de D. Juan - fambino se aprobáron los de igual clare de Vidufrance y Mensilla de las Mutas -Se autorizó al Ayuntamiento de Valencia de D. Juan para cobrar el recargo para monicipales en la contribucion de immuebles con las observaciones consignientes. —Se volvieron les cuentas municipales el

148 1 1 1 1 1 2 2 2

Alcaide actual Són Millan para que , é su disposicion el huerto confinante provenga à D. Russillo Clemente al , con sus uficiuss, acerdo se hagan las oportunas obras para ponecio en conoclariento con las mismes - A propuesta de la Comision permanente de Beneficencia, se aprobarou diferentes disposiciones de la misma referentes à ingresos y otros asuntos de las establecimientos.—Se informó al Sr. Gober-nador, no procede satorizar al Juzgado de Astorga para procesar al Comiserio de la linea del ferro-carrii del Nonceste, por la detencion del viagero Dontingo Salgado Gonzalez. - Se pidió informe af lingeniero de Montos y copia de antedantes, para resolver la conducion de la multa, impuesta à Belarmino Osorio, vecino de Tombrio de Abajo, solicitede por este —l.eon primero de Settembre de 1869.—El Presidente accidental. -- Pedro Fernandez Llamotores -P. A. D. L. D. P .-- Marcelo Dominguez.

Junta provincial de primera enschanza de Leon.

# CIRCULAR.

Habiendose observado por esta Junta que algunos Ayuntamientos gnoran la atribución que les corresponde de espedir a los Maestros de primera enseñanza los títulos administrativos de sus destinos, y que a otros les ofrece duda la redacción de tales, documentos, a fin de uniforinar este importante servicio y con el objeto así mismo de evitar a los encargados de la contabilidad municipal la responsabilidad que pudiera alcanzarles por los pagos que electúen a dichos funcionarios sin que estén debida y logalmente pasesionados de sus cargos, ha creido oportune circular el adjunto modelo al cual habran de ajustarse las repetidas corporaciones para la redaccion de los títulos de los Maestros que a lo subcesivo fuesen nombrados por las mismas en uso de las facultades que le confiere la vigente ley municipal, teniendo presente que todas las diligencias desde la de Por resulegra etc. inclusivo en adelante, deben estenderse en el pliego de papel sellado que les interesados han de presentar al electo para reintegrar el del en que el título haya sido estendido, supuesto que lo haya sido en papel simple, y cuyo precio aegun el Hoal decreto de 12 de Setiembre de 1851 es de 4 rs. para las escuelas cuya detación no llegue a 3.000 rs. annales; de 8 para las de 3.001 à 5.000 y de 16 para las de 5.001 4.8.000 Leon 25 de Setiembre de 1869.—El Presidente, Pablo de Leon

y Brizuela.—Benigno Reyero, Secretario.

Alcalde Presidente del Ayuntamiento

(Modelo del titulo y de las diligencias con que deba requisitarse.)

Don constitucional de

Por cuanto atendiendo á las circunstancias que concurren en comprendido en el lugar de la Tion propuesta formada por la Junta provincial de primera enseñanza para provision de la escuela de de ha acordado este Ayuntamiento en sision de

uso de las facultades que le confiere la ley municipal vigente, nombrarle Maestro de la misma con la dotacion anual de

cudos que dicha plaza tiene asignados.

Por tanto y con arreglo à lo prevenido en la Instruccion de 28 de Noviembre de 1851 espido al referido D. el presente titulo para que pueda ejercer el citudo empleo, en el cual le seran guardadas todas las consideraciones que le correspondin. Y se previene que este titulo quedam nulo y sin ningun valor ni efecto si se ometiere el cumplase, el decreto mandando dar la posesion y certificacion de haber tenido efecto por di Jeto de la oficina correspondiente, probiblendose espresamente que en cualquiera de estos ca os se acredite saeido aiguno, al luteresado, ni se la ponga en posicion de su destino. Dado en

(Sello del Ayuntamiento.)

El Alcalde Presidente.

Título de Maestro de la escuela á favor de D.

de niños de



(Sello del Ayuntamiento.)

Cúmplase lo mandado por el Ayuntamiento y dése posesion por la Junta local de primera ensoñanza de este municipio a D. del destino de Maestro de la escuela de en presencia de los nitos reunidos en la misma, despues que se haya registrado este título y archivando en la Secretaría de la corporacion la copia de él que autorizada por mi es adjunta de de 18

(Sello de la Alcaldia.)

El Alcalde,

y bajo el número Queda registrado este titulo al fólio del libro correspondiente y archivada en esta depandencia la copia que en el anterior decreto se cita de de 18

El Secretario del Ayuntamiento.

Secretario de la Junte local de primera enseñanza de este Ayuntamiento.

Certifico: que D. ha tomado posesion en el dia de la fecha del cargo de Maestro de la escuela de en presencia de los niños que a la misma concurrieron para este acto, despues de haber cumplido con todas las formalidades prevenidas en el decreto de 28 de Noviembre de 1851 e Instruccion de de la misma fecha. Y para que así conste firmo la presente en å de de 18

V.\* B.\* El Presidente. (Firma del Secretario)

#### DE LOS JUZGADOS.

D. Maleo Mauricio Fernandez, Escribano de actanciones en el Inzgado de primera instancia de esta villa y su narrido.

Doy, fe: Que en dicho Jurgado, y por mi testimonio se sigue pieito civil ordinario, promovido por el Procurador D. Vulentin Alonso, a nombre y representacion de D. Miguél Perez Garcia vecino de Sautiago Millas, contra To-mas Luengo Perez, que lo es de Roble do de le Valduerna, sobre pago du mit venito y an escudos cien milésimas, procedentes de empréstito; en et que seguido y sustanciado por todos sus trauntes, y en susencia y rebeldia del demandado, se dicto la semencia que copied: literalmente dice:

Sentencia. -- En La Bañeza á veinto y nueve de Agosto de mis ochocientos sesenta y maye. Et Sr. D. Federico Leaf y Maragan, Jucz de primera justancia de esta villa y su partido, en el pleito civil ardigario, promovido por el Procurador D. Valuatio Alonso a nombre, y en representacion de D. Miguel Perez Gercia vecino de Santiago

Millas, contra Tomás Luengo Perez vecino de Robtedo de la Valduerna, sobre la certeza, validez y falta de campli-miento de una obligacion privada otorgada en sels de Junio de mil ochocientos sesenta y siete, en la que el deman-dado confesaba haber recibido del demandante la cantulad de diez mil doscientos once reales vellon, cuya suma se obligaba à pagarle en el dis primero del signiente Agosto:

Resultando, que en seis de Julio del ano animo, D. Miguel Perez Garcia con objeto de preparar contra Tomas Luengo la acciun egecutiva conforme á lo que establece al articulo novecientos concenta y dos de la ley de Enjui-ciomlento civit, solicitó ante el Juzgado la comparecencia de su deudor para que bijo juramento indecisorio reconociese como suya la lirma y rabrica con que autorizaba el documento en que la obagacion contraido estaba consignada, y u ie liabiendo comparecido Tomas Luango, y habiéndosme puesto de ma-nificato la lirma y rúbrica donde se tos sa nombre y apetido, puesta al figal del documento del fólio tres, manifestó que no era suya ni de su puño y letra:

Resultando, que é consecnancia de

esta absoluta negativa de Luengo, Don : Migoel Perez, entablé contra él demonda civil ordinoria, en la que pide que se condene al demandado al pago de los diez mil doscientos once reales vellon, o sean mil veintiun escudos cien milésimas que la adeuda de plazo vencido, de los intereses legales devengados desde el vencimiento y de las costes causades y que se causen hasta la completa satisfaccion de las cantidades reclamadas; à cuya demanda contestà Tumas Luengo solicitando que se le adsuelva libremente de ella y que se condene al demandante á perpétuo silencio y en las costas, fundándose en la falsedad de la obligacion, y por consiguiente del documents que ocupa al fé-

Resultando, que despues de presentado escrito de dúplica por el demandante y de conferido traslado en forma ai demandado, y despues tambien de baber transcurrido el término legal para replicar, el Procurador D. Maouel Fernandez Cadórniga que representaba al demandado, scudió al Juzgado renúnciando el poder que squel le habia conferido y su representacion, porque se negaba é dorie instrucciones para continuer el pleito, y por que ademés no le facilitaba fondos para aeguirlo, y que pasados tres meses sin que Todor al compareclese en ninguna forma al juicio entablado, se le acosó la rebeldía y foé declarado rebelde, mandando que se entendienen las idinigens cias con los estrados del Juzgado:

Resultando, que recibido elpielto á prueba a instancia del demandante; se practico el cotejo da la firma de Tomás Luengo que aparece en la obligacion del fólio tres con otras indudablemente suyas por los peritos caligrafos D. Bruno Causado y D. Juan Gonzalez, los cuales declararon que todas las firmas examinadas enlas que so se leia el nombre de Tomos Luengo eran hechas por la misma mano la misma letta; que el testigo Manuel Franco que tambien firma la obligacion expresada, manifies: ta que Tomas Luengo puso en ella su firma, y a su presencia se otorgó la obligacino herha para liquidar-la cuenta de las cantidades que Tumás Luengo odendaba at demandante, que D. Clemente Alverez dice que D. Miguel Perez Garcia le entregó una cantidad por cuenta de Tomás Luengo é quien habia apremiado para el pago de más de ocho mil reales que la adeudaba; que otros testigos aseguran que el demandante habia antregado al demandado otras cautidades en diferentes ocasiones que no le fueron satisfechas; y úlafirman que D. Miguéi Perez acostumbra à prestar cantidades de consideracion sin was garantié que un simple recibo, un apunte en su libro, de cuentas, ó la sola paística del deudor:

Vistas las leyes octava, titulo veintidos, clento catorce título diez y ocho de la partida tercera, la octava, titulo primero, partida quinta, y la primera, tiJulo primero, libro diez de la Novisima Recopilation:

Considerando, que la obligacion consignada en un documento privado, es válido, exigiule su complimitento, sunque el obligado sigue su firma, esempre que la otra parte pruebe que la hizo o por su mano fué incha, segun la expresion de la ley ciento caterce, titulo diez y ocho partida tercera.

Considerando, que D. Miguel Perez ha probado bien y cumplidamente au f demanda y con ella la identidad de la firms del demisaciolo y su no falsaccil.

la certeza de la obligación contraida, el trascurso del plazo estipulado, sin que el dendor le hava satisfecho total ni parcialmente la cantidad que se obligo a pagarte:

Considerando, que el demandado Tomas Luengo no he seguido escepcion siguns ni probado nada cantra al derecho del demandante, constituyendo-e en rebeldia: lo cual despues de la prueba hucha por el actor, es una demostrocion evidente do su molicia, por que habiéndose probado la certeza de la obligacione y de la firma, no es posible suponer nuena fé en la negativa del demandadu:

Fallo; que deble de condenar y condena à Tomás Luengo Perez à que pague à Don Miguél Perez Garcia la cantidad de mil veintinn escudos y cien milesimes, y los intereses legales devengados desde el cumplimiento del plazo estipulado en la obligacion pare complirla; y al page de todas las cestas causadas por este pielto y que en adelunte se causasen hasta la complete satistaccion de la deude X esto Sentencio dicteda en rebeidia del demanda lo, notifiquese en los Estrados del Juzgado, hágase notoris por medio de edictos, y publiquese en el Boletin oficial de esta proxincia. Así lo proveyo y 6:ma of expressão Senor Juez por ante mi el Escribano de que doy fe - Federico Leal - Ante mi Mateo Mouricio Fernandez.

Lo inserto esá le letra, y lo relacionado mas por menar consta de dicho pielto, à que me remite; en cuya le, cuinpliendo con lo mandado en el último particular de la anterior Sontencia, espido y firmo el presente en La Bafieza à veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve. - V.º B.º - Fe-derico Loal . - Mateo Mauricio Fernan- $Va_{i} \leq C \log \left( \frac{1}{2} \right) - 2 \log \frac{1}{2} \ln 2$ 

D. José-Maria Noriega. Juez de primera instancia de la villa y partido de Aviles en la provincia de Oviedo.

Hace saber: que on la noche del veinte y cinco al veinte y seis de Agasto ultimo, fueron robados de la tiendo que tenia an la cutle de Galiuna de esta villa D. Antonio Cayazzo, los relojes y efectos que con vista de factions y declara. ciones del mismo son los siguientes:

Una saboneta plaque sobre cobre, veinte lineas, nombre del fabricante Nipholla C ann Liberpool; tiena uno de los números cinco mil quintentos sesente y um, cinto mil nolnientos sesenta y tres o cinco mil quinientes sesome y cuntro. ....

Otra id. id. sobre plata veinte lineas que contiene uos de los números delcinco mil seiscientos novembe y tres al cinco mil selscientos noventa y neis inclusives.

Otra id. Id. Quilloh Interior con ol número cinco mil seiscientos noventa. Otra sabaueta plata diez y nueve li-

ness dable lenteja, niene el número seis mil ochocientos sesenta y tres.

Otra id. id. veinte y un líneas áncore liges rects, crietal plans, fabricante Grosclande y C.\* que tiene uno de los números diez y oche mil muevecientos sesenta y nueve ó tiez y ocho mli nuevegientos setenta y cuatro.

Otra suboneta ero, veinte y un líneas cronnnetro fuseda, fabrica London, numero trinta y un mis seiscientos sesents y dos.

Tres esbouetas de oro, quince líneas. ancora, puentes, exfera plais, que contiene los numeros de diez y siete mil seincientes dies y seis al dies y state

mil suis cientos diez y ocho inclusives. Sahonela oro, veinte lineas, ancora linea recta, Remondor, número vein-

te mil trescientos treinta y nueve, fa-bricante Grosciende y C." Otro id. id., diez y nueve lineas, Nicrel fubrica Grosclande y C.\* número siete mil ochenta y cuerro.

Das id. id. diez y nueve lineas, linea recta, con los números una siete mil enatrocientos diez y ocho y otra mil cuatrocientos veinte.

Otra id. id. quince liness, esmalte pegro con diamantes, fúbrica Suiza, sin que contenge el nombre del fabrieaute, número diez y siete mil seiscientos veinte y cinco.

Ptra id. quince lineas, sin que conste la fabrica, número seis mil seiscien Ios apere.

Otras dos, diez y mueve lineas, esfera metral, febrica Rosqué Fleusies, pumero seis mii nuevecientos ochenta y dos y seis mil nueveciantos ochenta y custro.

Otra sabaneta plaqué, veinte lineus Bostón, fabrica Nicholis C. son Lucrponi que contiene uno de los primeros de cinco mil sciscientos ochenta y sais al cinco mil seiscientes ocheuta y oche inclusives.

Otra sabonets plaque, lines recta fabrica Nicholls C. son Liverpool.

Otra saboneta diez y nueve lineas recta Gresclande y C.\*, número acis mil ciento cincuenta y siete.

Otro reloi ferro-carril, diez y-nueve lineas, fabrica Robet Rosnell, número nueve mil selcientos cincuenta y noo.

Dos sabonetas, plata diez y nueve lineas Remantuar, labricante Grosciande y G.\*, números veinte mil trescientos veinte y seis y veinte mil trescientos

veinte y nueve. Reloj plata, ferro carril, diez y nue ve liness, fakrica Robest Rosatt, mic. mero quince mil osbenta y cuasro.

Una saboneta plata, veines y un lineas, línea recta, cristal plano, fabrica Grosclande y C. número diez y octo mil diez y sels ó diez y ocho, mil uiez y oche. Otra id. id. veinte lineas, cristol

niano fábrica Grosciande, número diez y slete mil nuevecientos ochenta y seis o fliez y siein mil huevecisatos noventa.

Cuatro suponetas piata, dint y nneve lineas, linea recta, effera de metal que contiene los números del ocho mil quinientos cinco. A ocno mil quinientoe diez, o seis mil giento cuarenta y siete à sels mil ciento cinquenta y dos. Sabricante Buoman Pionrier.

Otras cuatro id id., diez v nueve l(neas, esfera esmaltairo, números del veinte mil ciento sesenta y nueve à veinte mil ciento setenta y cuatro, o dos mil setente y tres á dos mil setonta y ocho.

Otra sonete plata dorada, diez y nneve fineas que contiene el número del nueva mil quatrocientos treinta v cinco a nueve mil custrocientes cusrenta.

Tres id, plata quince lineas, que contiene uno de los números de nueve uni cuntrocientes achenta y uno à sueve mil cuatrocientos ocuenta y seis.

Cuatro de diez y ocho sabonatas, plato veinte líneas ancora. Boston, números del siste mil trescientos cioso á siéte mil tresciantos diez, o seis mil ochocientos sesenta y sieta a seis mil ochocientos setenta y dos, o seis mil doscientos neventa y stete á som mil trescientes dos.

Un Boton no uro an veinte lineas que se bubre por arriba. Una tinea reela de veinte ligeas an

fabricante Grosclande, de oro-

. Un ancora de oro que tiens en la capa de arriba una cruz pequeña labrada

Otra áncora usada de puentes con las cains labradas todas.

Cuatro cadenas largas para Señoras,

Dos cadenas targas para Señora de ozn nochrzeńs

Una icontina portuguesa tambien con un dije al medio que es una cabeza de parro.

Dos leontines que tienas colgado unes llavitas arciba esmeltadas.

Otra leontine que tiene el trabajo espigas sin colgante.

Otra ancora de oro es an fabricante Frinche, usada, que tiene un centro de motal abam de la runda de escope y arribo à la platina ceté soldada de olomo de varias composturas que ha

c01

bri

si

P

à.

c

Un crocometro ne oro fusado nae tiene la maquina blanca.

Un reloi de oro nilindro montado ocho centros con rubis y colgado a es una leontina de oro con llave de oro y otra de acero y dos ples de caballo de oro, que servian de sello.

Y un reloj de oro ancora, que tle-ne chila caja del gueros polvo, una ai-fra compuesta de una A y na V de co-

razon enlazadas.

Por tanto en nombre de S. A. el Regente del Reino, exporto à todas las autoridades civiles y militares de esa provincia à fin de que se sirvan dispetier les ities eficaces y prontes dilige cias en deteubraniento de los objetos robados y su remision á este Juzgado con les persons en cuyo pener lleguen à ocuparsu si resultasen culpables del delito que se persigue.

Avilés velote de Setlembre de mil ochociento sesenta y nacve. - onsé Ainria Nortega .-- Por mandado de su Sria;,

José Juan Prescedo.

# ANUNCIOS PARTICULARES.

Arriendo de dehesas.

El dia 15 de Octubre proximo, saldra on romate publico y estraindicial, en la villa de Mayorga, el arriendo de las dehesas de Rancros v Cohomonies, situs en los términos de Zalamillas, provincia de Leon, y próximas á los pueblos de Matanzas, Valencia de D. Juan, Matadeon y Valdespino Ceron; conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el local del remaie. Entenderse con D. Francisco

El dia 24 de Octubre se subasta en la Granja de Valsemana, del Ayuntamiento de la Ercina partido de la Vecilla, la corta de roble de pie del sitio de la Granja que llaman Valdevilla, propio para cusca y carboneo.

Rubin de Celis que estará en di-

cha villa de Mayorga dos dias

antes del fijado para el remate.

La subastia ten ira lugar en la Granja ante el casero de ella o ante el Mayordomo de la de Villatima, en conformidad al plie go de condiciones que se hallará de manific**sto**. ...

Imprenta de Miños.